

## REFLEXIONES SOBRE CESARE BECCARIA Y EL DERECHO PENAL

Luis Gerardo RODRÍGUEZ LOZANO

Toda teoría que pretenda demostrar su viabilidad debe reflejar su aplicación en la realidad. No se puede negar que la propuesta Beccariana en materia penal se encuentra revestida de un gran humanismo, desafortunadamente en el actual entorno social de México esta propuesta no resulta viable. Esto quiere decir que se requiere otro entorno social, político y económico, en suma un nuevo contrato social, por eso en este ensayo se busca revisar la teoría penal de Beccaria desde una perspectiva estructural, para tal finalidad me interesa destacar lo que para Germán Pérez Fernández del Catillo:

Hoy es de todos sabido que uno de los problemas fundamentales que tiene el gobierno mexicano estriba en su pobre participación en el PIB nacional. Si bien con déficit insostenible (cerca al 18 % en 1982), la participación del Estado en el PIB llegó a ser superior al 50 %, mientras que actualmente es cercana al 15% aun con la reforma. Esto es la participación del Estado en el PIB nacional hace imposible cumplir mínimamente las tareas históricas frente a la población: infraestructura en educación, capacitación, desarrollo tecnológico y salud de calidad, vivienda, así como combate a la pobreza extrema. Las tendencias en los países democráticos y desarrollados siguieron exactamente en el camino inverso<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Pérez Fernández del Castillo, Germán, *Modernización y desencanto los efectos de la modernización mexicana en la subjetividad y la gobernabilidad*, México, Miguel Ángel Porrúa, 2008, p. 65. Reconozco por tanto, que los efectos de las políticas neo – liberales han resultado devastadores para el bien común, impidiendo el progreso equitativo y garantizar lo más esencial que posee el hombre en cuanto es ser humano: la vida. De esta forma resulta obvio para Pablo Latapi que: “La esfera de lo público, en nuestra sociedad inveteradamente fragmentada, nunca ha sido plenamente poseída por las mayorías, pero había al menos el proyecto de que llegara a serlo. Hoy lo público se privatiza intencionalmente y a pasos agigantados; su privatización tiene efectos contradictorios: beneficia a los poderosos y excluye a los débiles, y la escisión destruye la posibilidad de lo comunitario. Las grandes mayorías empobrecidas – las multitudes del metro y el camión, del ambulante y la precariedad cotidiana- viven alienadas de las preocupaciones por lo público; la angustia por sobrevivir ha privatizado su conciencia; su nivel de información y su capacidad de pensamiento están reducidos a lo que los dueños de la televisión consideran que conviene a su condición de idiotizados”. Latapi, Pablo, en *Revista Proceso*, número 989, “El país que estamos perdiendo”, p. 52. Para una visión panorámica sobre la prestación de los servicios públicos en Iberoamérica ver: Cienfuegos Salgado, David y

*Entre libertad y castigo:  
Dilemas del Estado contemporáneo*

Tenemos pues a la vista un panorama que en ningún sentido hace viable la aplicación de los postulados de Beccaria, lo que desafortunadamente muestra es que estamos en los lindes del derecho penal del enemigo, el que como señala Francisco Muñoz Conde: “[...] se antepone el valor seguridad a cualquier otro valor utilizándolo como pretexto para no hacer los cambios económicos y sociales necesarios para reducir los niveles de pobreza y hacer valer una mayor justicia social en el mundo”<sup>2</sup>.

### **1.- QUIEN FUE CESARE BECCARIA.**

Cesare Bonesana Marqu ez de Beccaria, ve la luz del d a por primera vez en 1735<sup>3</sup>, en la ciudad de Mil n, Italia, en una familia acomodada, sin que el peculio familiar alcance para los excesos que permite la extrema riqueza.

Sabemos que fue educado por sus padres desde la infancia con disciplina. Su educaci n b sica corri  a cargo de la Compa a de Jes s, en un colegio ubicado en la ciudad de Parma, en el cual habr a de pasar 8 a os dedicado a aprender tanto las ciencias exactas, como las sociales. Como se puede ver la educaci n que recib  el Milanese fue solida y esmerada. Una de las aficiones intelectuales a las que se consagra con esmero es el estudio de la filosof a. De ah  que, capten su atenci n autores como: los enciclopedistas franceses, Diderot, D’Alambert, Rousseau, Montesquieu, etc tera.<sup>4</sup>

---

Rodr guez Lozano, Luis Gerardo, *Actualidad de los servicios p blicos en Iberoam rica*, M xico, Universidad Nacional Aut noma de M xico, 2008.

<sup>2</sup> Mu oz Conde, Francisco, *El derecho penal del enemigo*, M xico, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2003, p. 12. Es as , que se puede considerar que este derecho penal del enemigo no trata con personas, trata con enemigos, y al enemigo no se le reconocen derechos, lo que se pretende es cazarlo sin m s, sin importar la vida del presunto delincuente. Para Mu oz Conde el derecho penal del enemigo califica, “[...] como conductas delictivas simples comportamientos marginales (prostituci n, vagabundaje o mendicidad), y castig ndolas junto a algunos delitos de escasa gravedad (pintas en edificios y transportes p blicos, peque os hurtos, consumo y venta de drogas en peque a escala, etc tera) con severas penas de prisi n, se reducen sensiblemente los  ndices de criminalidad e inseguridad ciudadana”. Mu oz Conde, Francisco, *Op. cit.*, p. 36. Es pues este derecho penal intolerante ante todo tipo de situaciones, por ello considero que una sociedad que ve a la seguridad como un fin en s  mismo, es una sociedad incapaz de proponer soluciones viables para un mejor ma ana, en donde se consideren aspectos como la educaci n, la salud, la equidad, la pol tica, etc tera.

<sup>3</sup> Para Guillermo Cabanellas, la doctrina no es un nime respecto de la fecha de nacimiento de Cesare Beccaria, ya que sus bi grafos no se ponen de acuerdo en si fue en 1735 o 1738. Para mayor abundamiento v ase el estudio introductorio de Guillermo Cabanellas, correspondiente a la siguiente edici n: Beccaria Bonesana, Cesare, *Tratado de los delitos y de las penas, s/t*, Brasil, Editorial Heliasta, 1993, p. 18.

<sup>4</sup> Para Beccaria la,  poca que marco su conversi n a “... la filosof a se produjo hace 5 a os –nos dice en 1766– leyendo las Cartas Persas, el segundo libro que acabo de revolucionar mi esp ritu es el de Helvetius *De l’Esprit*” Carta de Beccaria a Morellet, Mil n, 26 de enero de 1766. Tomado de la Introducci n de Juan Antonio Delval al libro de los *Delitos y las Penas*, de Cesare Beccaria, de la edici n de Alianza Editorial, Serie Derecho, Espa a, 2  ed., 2002. En muchos sentidos al enciclopedismo franc s, nuestro autor le concedi 

*Estudios en homenaje a la maestra  
Emma Mendoza Bremauntz*

A despecho de algunos de los valores que le inculcó la compañía de Jesús, Beccaria opta por formarse su propio criterio, lo que es muy meritorio si se considera el ambiente tan cerrado en la educación que se impartía en esa época. Pero de los jesuitas aprende el temple, la disciplina, la fortaleza y un método de estudio, valores que habrían de resultar a larga fundamentales para el desarrollo de la obra, y su posterior difusión en una Europa, poco apta en esos momentos para pensamientos tan progresistas.

Al concluir su etapa de estudiante con la compañía de Jesús en Parma, Beccaria se traslada a cursar sus estudios profesionales a la Universidad de Pavia, donde a la postre obtuvo su grado de abogado.

Lo que resulta muy interesante es ver como una personalidad como la de Beccaria, que a primera vista no resulta apta para emprender un movimiento teórico tan revolucionario contra un sistema punitivo tan conservador y cerrado. En tal sentido, la historia nos resulta en ocasiones poco comprensible, de ahí que la grandeza de los grandes espíritus se manifieste en muchas ocasiones en las más adversas situaciones<sup>5</sup>; pero estas debieron ocurrir en la vida de Beccaria, antes y como

---

enorme importancia al momento de desarrollar su teoría sobre los delitos y las penas, lo que se refleja desde las primeras páginas de su obra, Por esta razón se puede señalar que Beccaria captó hondamente “[...] la influencia de dos obras que fueron fundamentales para arrumbar en el mundo occidental el viejo régimen absolutista y propiciar el nacimiento de los regímenes liberales: L’ esprit des lois de Montesquieu, publicado cuando nuestro autor contaba diez años de edad, y Le contrat social de Rosseau que vio la luz sólo dos años antes de que Beccaria terminase de redactar su Dei delitti e delle pene, por lo que nuestro autor tuvo tiempo de leerlo y empaparse de su innovadora doctrina”. Jiménez Villarejo, José, “Releyendo a Beccaria tras medio siglo de experiencia jurisdiccional”, en Cesare Beccaria, *De los delitos y de las penas*, Madrid, Tecnos Clásicos del pensamiento, 2008, p. XI.

<sup>5</sup> Fundamental para Beccaria fue la educación que recibió tanto de sus padres como la que obtuvo en la compañía de Jesús y la Universidad, ya que le inculcaron el hábito por la lectura, el cual en muchas ocasiones se nos revela como un acto emancipatorio de la personalidad frente a los prejuicios de las épocas. Al respecto véase el excelente librito de Freire, Paulo, *La importancia de Leer y el proceso de liberación*, 18 edición, México, Siglo veintiuno editores, 2008.

La disciplina y el estudio hicieron de Beccaria un ser consciente de su realidad. Además si se considera que la profesión por la que optó Beccaria implica un fuerte vínculo con las humanidades, lo que para Steiner se entienden como la “[...] palabra en su sentido más lato, en la filosofía, las artes, la literatura, la teoría política y social, lo que llamamos originalidad es casi siempre una variante o innovación en la forma, en los medios de ejecución, en los medios disponibles (bronce, colores al óleo, guitarras eléctricas). Estos descubrimientos e innovaciones son inmensamente importantes y fructíferos. Determinan buena parte de nuestra civilización”. Steiner, George, *Diez (posibles) razones para la tristeza del pensamiento*, trad: María Condor, México, Fondo de Cultura Económica y Ediciones Siruela, Primera reimpresión 2009, México, 2009, pp. 32 – 33. Es por tanto gracias a unos bien direccionados estudios que nuestro autor se pudo abrir a posibilidades que seguramente cuando el principio a redactar su obra, nunca imaginó, es la grandeza del pensamiento que resulta en: la posibilidad firme y continua de aceptar y ser agente de cambios y transformaciones., y así lo ha de reconocer Beccaria, quien afirma que: “Lo debo todo a libros franceses. Ellos

*Entre libertad y castigo:  
Dilemas del Estado contemporáneo*

condición del surgimiento de su recia personalidad, lo que queda descrito a través del siguiente pasaje:

[...] el genio se manifiesta en forma extraña, es desde luego Beccaria una expresión rotunda de las más variadas reacciones que pueden producirse en un individuo. Su vida está plena de contrastes: las manifestaciones de su inteligencia tienen el brillo de los meteoros, pero también decadencias que son difíciles de tamizar en otra época, en otros tiempos. Es indudable que obraba por reacciones tan insólitas que únicamente pueden ser comprensibles en una naturaleza agitada por diversos choques internos, y por motivaciones psíquicas diversas. Más que a otro motivo se debe el *Tratado de los delitos y de las penas* a una reacción juvenil –tenía Beccaria 25 años cuando inició la obra– propia de quien había forjado su mente en persecuciones injustamente sufridas. Cuando contaba 22 años César Bonesana disputó con su padre, el marqués de Beccaria, con motivo de su proyectado enlace –consumado más tarde– con Teresa de Blasco. La oposición fue tan violenta que el marqués de Beccaria solicitó y obtuvo la prisión de su hijo. Fue durante el tiempo que permaneció preso que pudo darse cuenta de *visu* de la arbitrariedad del régimen penitenciario, lo que hizo madurar en él la idea de esta obra que tanta resonancia habría de adquirir.<sup>6</sup>

Para comprender más las motivaciones que impulsaron a Beccaria a desarrollar tan importante proyecto para la humanidad y la ciencia del derecho, debemos recordar el ambiente cultural que se vivía en esa época, en donde las juventudes solían reunirse en tertulias para reflexionar sobre los problemas de la sociedad. Beccaria se reunía a menudo en casa de Pietro Verri, con los miembros de la academia *dei pugni*, de la cual él era uno más de los miembros, se cuenta que se aburría fácilmente en dichas reuniones, por lo que Verri y los demás miembros de la academia conscientes del talento de Beccaria le proponen que se ponga a trabajar en un estudio sobre la barbarie imperante de la época, la razón: el tema se había tratado en diversas

---

fueron los que desarrollaron en mi espíritu los sentimientos de humanidad, ahogados por ocho años de educación fanática. D' Alambert, Diderot, Helvecio, Buffon, Hume son nombres ilustres, que no se pueden oír pronunciar sin conmoverse. Vuestras obras inmortales son mi continua lectura, el objeto de mis ocupaciones durante el día y de mis meditaciones en el silencio de la noche. De cinco años data la época de mi conversión a la filosofía y la debo a la lectura de *Lettres persannes*. La segunda obra que remató la revolución de mi espíritu es la de Helvecio. Es quien me ha inspirado, con fuerza, por el camino de la verdad y quien despertó mi atención antes que nadie, sobre la ceguera y los errores de la humanidad. Debo a la lectura de *L' esprit* una gran parte de mis ideas". Correspondencia dirigida por Beccaria al abate Morelet, quien fue su traductor al francés de su obra *Tratado de los delitos y de las penas*, tomada de: Cabanellas, Guillermo, "Beccaria y su obra", en *op. cit.*, p. 20. Sin duda que los enciclopedistas franceses representan un cambio de paradigma en la historia de la evolución social, política, cultural, económica, etc., que para llevarse a cabo requirió del temple y la decisión inquebrantable de personajes como Beccaria.

<sup>6</sup> *Ibidem*, pp. 19 – 20.

*Estudios en homenaje a la maestra  
Emma Mendoza Bremauntz*

ocasiones en las reuniones de la academia. Así, se muestra interesado en el consejo, y se pone manos a la obra, y da principio a la redacción de tan revolucionario trabajo, el desarrollo del trabajo no fue fácil, eran muchas las dificultades que se le presentaban a Beccaria, ya que este: “Pensaba mucho antes de escribir, no podía resistir la fatiga más de dos horas, transcurridas las cuales dejaba la pluma, dice Alejandro Verri, el hermano de Pietro. Durante la redacción de la obra escribió a un amigo: Tu escribes con entusiasmo pero yo no lo tengo.”<sup>7</sup>

Vale la pena insistir en que el libro fue escrito en situaciones muy peculiares, y una de ellas fue sin duda el que generaba la inquisición, que pese a su debilitamiento, aun conservaba suficiente fuerza para atemorizar a quienes manifestaran opiniones contrarias al *status quo* imperante, es así que se comprendan las vacilaciones de Beccaria a la hora de estar redactando tan revolucionaria obra<sup>8</sup>.

Dicho esto, podemos pasar a señalar que el libro sale a la luz en 1764, sin que se sepa inicialmente quien es el autor de dicha obra lo que no mermó el gran éxito con que fue recibida la publicación *De los delitos y las penas*, que le valió para que a la brevedad se tradujera a un sinnúmero de lenguas cultas, y es en ese entorno que se decide finalmente Beccaria a dar a conocer su nombre como autor de la obra. Pero los temores que previó Beccaria también se manifestaron por parte de los sectores más conservadores de la época. Así, “un monje escribe un panfleto en el cual acusa al autor de enemigo de la religión, blasfemo y socialista, y la Iglesia de Roma le condena e incluye en el Índice.”<sup>9</sup>

Con todo, se debe señalar que la publicación del libro fue objeto de múltiples elogios provocando diversas situaciones entre las que se puede señalar en primer lugar que:

[...] los enciclopedistas franceses, deseosos de conocer al autor, le invitan a ir a París. Después de muchas dudas se decide a emprender el viaje, pero no pudo resistir el ambiente parisino y el alejamiento de sus amigos, y sobre todo de su mujer, y vuelve precipitadamente a Milán apenas llegado a la capital francesa, provocando el asombro tanto de los franceses como de los italianos y de su propia mujer.<sup>10</sup>

---

<sup>7</sup> Cartas tomadas del estudio introductorio de Juan Antonio Delval, en Beccaria, Cesare, *De los delitos y de las penas*, trad: Juan Antonio de las Casas, 2ª reimpresión, Salamanca, Alianza Editorial, 2002, p. 13.

<sup>8</sup> Para Guillermo Cabanellas Beccaria era un hombre débil y poco atrevido, por lo que sin duda no era un: “hombre de lucha: revolucionario sólo comprensible en la soledad de su laboratorio, se desenvuelve, no tiene escrúpulos en proclamarlo, pleno de temores”. Beccaria, César, *op. cit.*, Editorial Heliasta, p. 21. No estoy de acuerdo con las opiniones de Cabanellas, me resulta natural la vacilación que mostró Beccaria para redactar la obra, pero de ahí a señalar que era un hombre débil me parece un exceso, tanto aplomo tenía que pese a las naturales presiones de esa época, termino redactando la obra.

<sup>9</sup> Delval, Juan Antonio, “Introducción” en, *De los delitos y las penas*, Edición de Alianza Editorial, p. 13.

<sup>10</sup> *Ídem*. Vale la pena señalar que en ese viaje por París Beccaria tiene una entrevista con Voltaire en un castillo ubicado en Ginebra, quien para ese momento ya había leído el Tratado sobre los delitos y las penas, el

*Entre libertad y castigo:  
Dilemas del Estado contemporáneo*

Con la publicación de su obra *Los delitos y las penas*, recibe invitaciones a colaborar en el gobierno de Austria<sup>11</sup>, por parte del Conde Firmiani, quien se desempeñó como gobernante de Lombardía, por encargo de la Reina de Austria, María Teresa. Entre los cargos que le toca desempeñar a Beccaria, podemos señalar el de maestro de economía<sup>12</sup>, consejero, magistrado y asesor para la reforma jurisdiccional en materia criminal<sup>13</sup>, y es en pleno ejercicio de funciones de este último cargo, que muere de un ataque de apoplejía, un 28 de noviembre de 1793, a la edad de 55 años.

Está claro que Beccaria fue un hombre profundamente humanista, excepcional, al ser el iniciador<sup>14</sup> de la corriente que busca el establecimiento de un derecho penal más garantista para el reo, a tal grado que se manifiesta en contra de la pena de muerte, dando inicio al abolicionismo penal.

## **2. QUÉ PRETENDÍA BECCARIA CON SU *TRATADO DE LOS DELITOS Y LAS PENAS***

El pensamiento de Beccaria se encuentra profundamente influenciado por los contractualistas, y así lo deja ver desde el capítulo I, en la primera página de su tratado:

---

cual le mereció sus elogios, a tal grado que preparo un comentario al libro, el cual hoy en día es publicado en diversas ediciones como la de Alianza editorial en España, o Porrúa en México

11 También recibe invitaciones no para trabajar, pero si para residir en Rusia, por parte de la Zarina Catarina II, que por cierto nunca llego a concretarse por indecisión de Beccaria.

12 Beccaria impartió la cátedra de economía por dos años, y según sus biógrafos de inicio en el año de 1768, y posterior a su muerte se publicaron las notas de su curso, su desempeño como profesor de economía fue sobresaliente, a tal grado que el gran economista alemán Schumpeter le llamo el Adam Smith de Italia.

13 Es en la época de funcionario público que Beccaria enviuda, para posteriormente matrimoniarse de nuevo.

14 Cabe observar, que Beccaria pese a vivir en una sociedad de luces y sombras, adoptó una postura crítica frente al derecho penal del antiguo régimen, lo que le acarreó un enorme prestigio en los círculos académicos de su época, que le ha valido ser tratado con sumo respeto por las futuras generaciones. Con lo que acabamos de mostrar es entendible el que un sector de la doctrina penal vea en Beccaria al fundador del derecho penal moderno. Este tipo de expresiones tan respetuosas sobre Beccaria, se pueden encontrar en Luis Prieto Sanchís, quien afirmaba que, “El nombre de Beccaria se ha convertido en sinónimo de ruptura con el derecho penal de la monarquía absoluta e incluso algunos han querido encontrar en él al fundador de la ciencia del derecho penal, creando así lo que Saldaña denominó el mito italianísimo del origen del derecho penal.” Prieto Sanchís, Luis, “La filosofía penal de la ilustración”, en Gregorio Peces Barba, Eusebio Fernández García y Rafael de Asís Roig, *Historia de los derechos fundamentales, tomo II, volumen II*, Dykinson, Madrid, 2001, pp. 180 – 181. Se debe advertir que la postura que señala a Beccaria como el fundador del derecho penal moderno no es unánime, y así se puede encontrar a autores como Edmundo S. Hendler, que dice que: “El más clásico autor y casi el creador del Derecho Penal como disciplina autónoma, Francisco Carrara, en el siglo XIX, se sorprendía, precisamente, de que los romanos hubiesen sido “gigantes en el derecho civil y pigmeos en el derecho penal””. Hendler, S. Edmundo, *Las raíces arcaicas del derecho penal*, Buenos Aires, Ediciones del puerto, 2009, p. 91.

*Estudios en homenaje a la maestra  
Emma Mendoza Bremauntz*

Las leyes son las condiciones con que los hombres aislados e independientes se unieron en sociedad, cansados de vivir en un continuo estado de guerra, y de gozar una libertad que les era inútil en la incertidumbre de conservarla. Sacrificaron por eso una parte de ella para gozar la restante en segura tranquilidad. La suma de todas estas porciones de libertad, sacrificadas al bien de cada uno, forma la soberanía de una nación, y el soberano es su administrador y legítimo depositario<sup>15</sup>.

---

<sup>15</sup>Beccaria, Cesare, Edición Tecnos “clásicos del pensamiento”, *op. cit.*, p. 15. Tenemos entonces, que, para Beccaria, quien no fue ajeno a la reflexión económica, la cuestión del delito tiene un sustrato material, y de ahí que para lograr el progreso con justicia social se tenga que hacer un contrato social entre los hombres. Por eso para Martha Nussbaum: “En lo que se refiere a los derechos fundamentales, argumentaré que la mejor forma de abordar lo que significa garantizarlos, es pensar en términos de capacidades. El derecho a la participación política, el derecho al libre ejercicio de credo, el derecho a la libre expresión –las garantías para las personas de estos y otros derechos puede abordarse de mejor manera sólo si las capacidades relevantes para funcionar están presentes-. En otras palabras, asegurar un derecho a los ciudadanos en estas áreas es ponerlos en capacidad para funcionar en tales espacios. En la medida en que los derechos sean usados para definir la justicia social, no podríamos garantizar que una sociedad es justa a menos que las capacidades hayan sido alcanzadas efectivamente”. Nussbaum, Martha, *Capacidades como titulaciones fundamentales: Sen y la justicia social*, trad: Everaldo Lamprea Montealegre, Colombia, Universidad Externado de Colombia, 2005, p. 25. Para poder comprender en su real dimensión el problema de las desigualdades sociales y la economía vista desde la perspectiva de las capacidades, me resulta muy ilustrador el siguiente pasaje de la vida de Norberto Bobbio, contado por el mismo en su autobiografía: “Estas diferencias resultaban especialmente evidentes durante las largas vacaciones en el campo, cuando nosotros, llegados de la ciudad jugábamos con los hijos de los campesinos. Entre nosotros, a decir verdad, reinaba una perfecta armonía afectiva y las diferencias de clase eran absolutamente irrelevantes, pero no podía escapárenos el contraste entre nuestras casas y las suyas, nuestras comidas y las suyas, nuestra ropa y la suya (en verano íbamos descalzos). Todos los años, al llegar de vacaciones, nos enterábamos de que uno de nuestros compañeros había muerto en invierno de tuberculosis. No recuerdo en cambio, una sola muerte por enfermedad entre mis compañeros de Turín”. Bobbio, Norberto, *Autobiografía*, trad: Esther Benítez, Madrid, Taurus, 1998, pp. 27 – 28. Las consideraciones señaladas me parecen totalmente pertinentes por que permiten observar el fenómeno de las penas y del derecho penal, desde una perspectiva amplia; limitarlo a meros planteamientos legaloides es no entender la realidad, y por tanto, tener una postura muy sesgada. En un pequeño libro, pero de gran alcance, Francisco Muñoz Conde se permite vincular de forma muy aguda la relación delincuencia versus economía, afirmando que: “La globalización de la economía ha traído consigo en todo el mundo, incluso en los países de mayor nivel económico, un aumento de la población subproletaria, un gran número de desempleados de escasa cualificación laboral, emigrantes “sin papeles”, etcétera, que lógicamente están abocados a la delincuencia, o, por lo menos, a un cierto tipo de delinquentes de supervivencia. Ciertamente es muy difícil que ninguna sociedad admita que tres millones de parados puedan robar impunemente, pero el problema del desempleo o los desajustes del mercado laboral no se soluciona con un aumento de la represión policial y penal, ni con la construcción de más cárceles, sino con una más inteligente política social y económica, con una mejor redistribución de la riqueza, con mayor gasto en ayuda y obras sociales. Desgraciadamente, ello parece estar hoy lejos de los programas de la mayoría de los gobiernos, incluidos los de izquierda. La

*Entre libertad y castigo:  
Dilemas del Estado contemporáneo*

Debo subrayar además que la perspectiva contractualista de Beccaria se encuentra condicionada fuertemente por la idea de la necesidad que poseemos todos los seres humanos de ponernos de acuerdo sobre las bases sociales del Estado político, y ese ponerse de acuerdo implica que se ceda por parte de las personas un poco de sus libertades en aras de lograr los grandes acuerdos que permitan el avance social. Lo que me interesa destacar aquí es la función de la pena, la cual en un Estado social tiene que tener un significado humano, lo que implica que nunca se debe penalizar sino lo estrictamente necesario al sujeto.

La teoría de Beccaria tiene un fuerte contenido liberal, y así no lo deja ver claramente el autor en su célebre *Tratado sobre los delitos y las penas*, por eso el autor señala: que las penas tienen que tener un contenido contractualista, que incentive la libertad y la voluntad responsable de los sujetos, para poder crear las instituciones que ejerzan correctamente el monopolio de la fuerza, y por ende una buena y responsable seguridad, que como ya se señaló mantenga ausentes los abusos por parte de la autoridad, creo entonces que estos requerimientos solo puede garantizarlos el soberano como depositario legítimo y legal de esa fuerza, por eso se deben limitar los demás poderes y para el mismo soberano también, no debe escapar que la penalidad debe ser la estrictamente necesaria para salvaguardar el orden social, lo contrario seguro que pone al Estado en indefensión y en un laberinto sin salida.

---

globalización del modelo económico de la economía de mercado está provocando una reducción del Estado social y un aumento del Estado policial, penal y penitenciario; y la idea de tolerancia cero no es más que la expresión de un pensamiento único sobre cómo proceder y prevenir la delincuencia, que se quiere extender a todo el mundo, independientemente de las diferencias económicas, culturales y sociales de cada país”. Muñoz Conde, Francisco, *Op cit.*, 2003, p. 43. Sobre la situación actual que enfrenta el país, vale la pena reflexionar el mensaje del Arzobispo de León, José Guadalupe Martín Rábago, que publica el diario la jornada, en su edición del día 4 de enero de 2010, donde se apunta que: “La crisis económica, aunada al incremento de impuestos y precios de combustibles y alimentos básicos, golpea sobre todo a las clases más menesterosas y puede originar un estallido social, advirtió el arzobispo de León, José Guadalupe Martín Rábago. En conferencia de prensa, el prelado indicó que el aumento del salario mínimo es insuficiente para contrarrestar la carestía que ya se presenta, y consideró que será muy difícil resolver las necesidades básicas del vestido, alimento y educación para gran parte de los mexicanos, especialmente en el primer trimestre del año”. A ese respecto, es necesario hacer referencia a la tesis de Jakobs sobre el derecho penal del enemigo, donde el autor alemán afirma lo siguiente: “Idéntica a la situación respecto del derecho en sí mismo es la de las instituciones que crea y, especialmente, de la persona: si ya no existe la expectativa seria, que tiene efectos permanentes de dirección de la conducta, de un comportamiento personal –determinado por derechos y deberes- la persona degenera hasta convertirse en un mero postulado, y en su lugar aparece el individuo interpretado cognitivamente. Ello significa para el caso de la conducta cognitiva, la aparición del individuo peligroso, el enemigo”. Jakobs, Gunther y Cancio Meliá, Manuel, *Derecho penal del enemigo*, 2ª ed, trad: Manuel Cancio Meliá, Navarra, Civitas, 2006, p. 16. La idea del enemigo del Estado, ya en su momento la acuñó Rousseau, al señalar que todo aquel que viole un derecho social deja de formar parte del Estado, y se deja abierta la posibilidad de que ese individuo muera por ser peligroso para el buen desenvolvimiento del cuerpo social.

*Estudios en homenaje a la maestra  
Emma Mendoza Bremauntz*

Lo que no me resulta rescatable para los tiempos actuales, es la concepción tan positivista que destaca Beccaria, pues considero que hoy en día la ley no tiene la solución para todos los casos aplicables, lo que vuelve muy necesario la interpretación de los jueces, la preocupación y/o la enfocaría más en la cuestión educativa, el inculcar en los futuros jueces un pensamiento social, que les permita impartir una verdadera justicia entre las partes en conflicto, estoy de acuerdo con Luis Prieto Sanchís en que “[...] nada hay más peligroso que el axioma recibido de que es necesario consultar el espíritu de la ley, que suele ser el resultado de una buena o mala lógica, de una buena o mala digestión del juez”<sup>16</sup>.

La teoría penal de los delitos y las penas de Beccaria, solo puede alcanzarse desde la óptica de la prevención y de la readaptación. La prevención porque la pena debe articularse en una adecuada política criminal que considere múltiples aspectos: sociales, políticos, económicos, etc., y readaptación que prepare al responsable del delito para su futura vida en libertad, la que debe ser productiva para el contrato social, y por ende que no reincida el sujeto en el delito. En otras palabras lo que Beccaria pretende señalar son el aspecto de convencer pedagógicamente al sujeto de no delinquir, y para quien ya vulneró el pacto social aplicarle la pena justa que evite los excesos del castigo. Por eso se dice que la gravedad de las penas se debe establecer estrictamente tomando en consideración el daño que se produjo en la sociedad.

Podemos pensar que lo que pretende Beccaria es contraponer los postulados del antiguo régimen<sup>17</sup>, y su propuesta de un derecho penal más humano. Mientras que el

---

<sup>16</sup> Prieto Sanchís, Luis, *Op. cit.*, p. 186.

<sup>17</sup> Para entender la situación política – social del antiguo régimen contra la cual reacciona Beccaria, es pertinente poner mucha atención a una larga pero esclarecedora cita: “Damiens fue condenado, el 2 de marzo de 1757, a pública retractación ante la puerta principal de la Iglesia de París, adonde debía ser llevado y conducido en una carreta, desnudo, en camisa, con una hacha de cera encendida de dos libras de peso en la mano; después, en dicha carreta, a la plaza de Grève, y sobre un cadalso que allí habrá sido levantado (deberán serle) atenaceadas las tetillas, brazos, muslos y pantorrillas, y su mano derecha, asido en esta el cuchillo con que cometió dicho parricidio, quemada con fuego de azufre, y sobre las partes atenaceadas se le verterá plomo derretido, aceite hirviendo, pez resina ardiente, cera y azufre fundidos juntamente, y a continuación, su cuerpo estirado y desmembrado por cuatro caballos y sus miembros y tronco consumido en el fuego reducidos a cenizas arrojadas al viento. Finalmente, se le descuartizó, refiere la Gazette d’Amsterdam. Esta última operación fue muy larga, porque los caballos que se utilizaban no estaban acostumbrados a tirar; de suerte que en lugar de cuatro hubo que poner seis, y no bastando aún esto, fue forzoso para desmembrar los muslos del desdichado, cortarle los nervios y romperle a hachazos las coyunturas. Aseguran que aunque siempre fue un gran maldiciente, no dejó escapar blasfemia alguna; tan sólo los extremados dolores le hacían proferir horribles gritos y a menudo repetía: “Dios mío, tened piedad de mí; Jesús socorredme”. Todos los espectadores quedaron edificadas de la solicitud del párroco de Saint – Paul, que a pesar de su avanzada edad, no dejaba pasar momento alguno sin consolar al paciente. Y el exento Bouton: se encendió el azufre, pero el fuego era tan pobre que sólo la piel de la parte superior de la mano quedó no más que un poco dañada. A continuación un ayudante, arremangado por encima de los codos, tomo

*Entre libertad y castigo:  
Dilemas del Estado contemporáneo*

---

unas tenazas de acero hechas para el caso, largas de un pie y medio aproximadamente, y le atenceó primero la pantorrilla de la pierna derecha, después el muslo de ahí pasó a las dos molas del brazo derecho, y a continuación a las tetillas. A este oficial, aunque fuerte y robusto, le costó mucho trabajo arrancar los trozos de carne que tomaba con las tenazas y tres veces del mismo lado, retorciendo, y lo que sacaba en cada porción dejaba una llaga del tamaño de un escudo de seis libras”. Después de estos atenceamientos, Damiens, que gritaba mucho aunque sin maldecir, levantaba la cabeza y se miraba. El mismo atenceador tomó con una cuchara de hierro del caldero mezcla hirviendo, la cual vertió en abundancia sobre cada llaga. A continuación, ataron con soguillas las cuerdas destinadas al tiro de los caballos, y después se amarraron aquéllas a cada miembro a lo largo de los muslos, piernas y brazos. El señor Le Breton, escribano, se acercó repetidas veces al reo para preguntarle si no tenía algo que decir. Dijo que no; gritaban como representan a los condenados, que no hay cómo se diga, a cada tormento: “¡Perdón, Dios mío! Perdón, señor”. A pesar de todos los sufrimientos dichos, levantaba de cuando en cuando la cabeza y se miraba valientemente. Las sogas, tan apretadas por los hombres que tiraban de los caballos, le hacían sufrir dolores indecibles. El señor Le Breton se le volvió a acercar y le preguntó si no quería decir nada; dijo que no. Unos cuantos confesores se acercaron y le hablaron buen rato. Besaba de buena voluntad el crucifijo que le presentaban; tendía los labios y decía siempre: “Perdón, Señor.” Los caballos dieron una arremetida, tirando cada uno de un miembro en derechura, sujeto cada caballo por un oficial. Un cuarto de hora después, vuelta a empezar, y en fin, tras de varios intentos, hubo que hacer tirar a los caballos de esta suerte: los del brazo derecho a la cabeza, y los de los muslos volviéndose del lado de los brazos, con lo que se rompieron los brazos por las coyunturas. Estos tirones se repitieron varias veces sin resultado. El reo levantaba la cabeza y se contemplaba. Fue preciso poner otros dos caballos delante de los amarrados a los muslos, lo cual hacía seis caballos. Sin resultado. En fin, el verdugo Samson marchó a decir al señor Le Breton que no había medio ni esperanza de lograr nada, y le pidió que preguntara a los Señores si no querían que lo hiciera cortar en pedazos. El señor Le Breton acudió de la ciudad y dio orden de hacer nuevos esfuerzos, lo que se cumplió; pero los caballos se impacientaron, y uno de los que tiraban de los muslos del supliciado cayó del suelo. Los confesores volvieron y le hablaron de nuevo. Él les decía (yo lo oí): “Bésenme, señores.” Y como el señor cura de Saint – Paul no se decidiera, el señor de Marisilly pasó por debajo de la soga del brazo izquierdo y fue a besarlo en la frente. Los verdugos se juntaron y Damiens les decía que no juraran, que desempeñaran su cometido, que él no los recriminaba; les pedía que rogaran a Dios por él, y recomendaba al párroco de Saint – Paul que rezara por él en la primera misa. Después de dos o tres tentativas, el verdugo Samson y el que lo había atenceado sacaron cada uno un cuchillo de la bolsa y cortaron los muslos por su unión con el tronco del cuerpo. Los cuatro caballos, tirando con todas sus fuerzas, se llevaron tras ellos los muslos, a saber primero el del lado derecho, el otro después; luego se hizo lo mismo con los brazos y en el sitio de los hombros y axilas y en las cuatro partes. Fue preciso cortar las carnes hasta casi el hueso; los caballos, tirando con todas sus fuerzas, se llevaron el brazo derecho primero y el otro después. Una vez retiradas estas cuatro partes, los confesores bajaron para hablarle; pero su verdugo les dijo que había muerto, aunque la verdad era que yo veía al hombre agitarse, y la mandíbula inferior subir y bajar como si hablara. Uno de los oficiales dijo incluso poco después que cuando levantaron el tronco del cuerpo para arrojarlo a la hoguera, estaba aún vivo. Los cuatro miembros desatados de la sogas de los caballos, fueron arrojados a una hoguera dispuesta en el recinto en línea recta del cadalso; luego el tronco y la totalidad fueron enseguida cubiertos de leños y de fájina, y prendiendo el fuego a la paja mezclada con esta madera. En cumplimiento de la sentencia, todo quedó reducido a cenizas. El último trozo hallado en las brasas no acabó de consumirse hasta las diez y media y más de la noche. Los pedazos de carne y el tronco tardaron unas cuatro horas en quemarse. Los oficiales en cuyo número me contaba yo, así como mi hijo, con

*Estudios en homenaje a la maestra  
Emma Mendoza Bremauntz*

antiguo régimen basa su fuerza en la punición y en el incremento de las sanciones y la represión legítima del Estado, en tanto que la propuesta de Beccaria se caracteriza por buscar revestir al derecho penal con una ideología profundamente humanista<sup>18</sup>, y por tanto que considere: penas más cortas, benignas, proporcionalidad y certeza, entre otros aspectos a considerar.

Para Beccaria un papel importante en las transformaciones estatales, particularmente en el derecho penal, es el papel de la educación<sup>19</sup>, por eso señala José Jiménez Villarejo que:

[...] el discurso de Beccaria avanza en una dirección orientada por la creencia en las posibilidades reformadoras del despotismo ilustrado, por los valores que años más tarde inspirarían la revolución liberal y por la confianza en el hombre cuando se encuentra iluminado por la razón y la ciencia<sup>20</sup>. El hombre

---

unos arqueros a modo de destacamento, permanecemos en la plaza hasta cerca de las once. Se quiere hallar significado al hecho de que un perro se echó a la mañana siguiente sobre el sitio donde había estado la hoguera, y ahuyentando repetidas veces, volvía allí siempre. Pero no es difícil comprender que el animal encontraba aquel lugar más caliente. Foucault, Michel, *Vigilar y castigar*, trad: Aurelio Garzón del Camino, 34 ed., México, Siglo veintiuno editores, 2005, pp. 11 – 13. Nótese como el antiguo régimen teatralizaba el castigo. Afortunadamente se observó por mucho tiempo una disminución del castigo total, pero desafortunadamente se observa un retorno del castigo, no con esa brutalidad, pero si se puede considerar un retroceso la alta punición del Estado para castigar el delito.

<sup>18</sup> Es justo señalar que a Beccaria se le considera el padre del abolicionismo, y una de sus propuestas era que la pena de muerte perfectamente podía ser substituida por la cadena perpetua, y generar un mucho mayor efecto de disuasión de los delitos.

<sup>19</sup> Muy significativo de la realidad del país, me resulta el reportaje de Karina Avilés, intitulado: “Unos 10 millones de jóvenes truncan sus estudios por carencias económicas”, publicado en el diario la Jornada el día 4 de enero de 2010, donde dice: “Actualmente hay cerca de 10 millones de jóvenes en edad de asistir al bachillerato y a la universidad, que no lo hacen por falta de recursos económicos, porque truncan su educación a temprana edad o porque no quisieron continuar con sus estudios, de acuerdo con cifras de la Secretaría de Educación Pública”.

<sup>20</sup> Una ideología que procuró mayor apertura a las ideas, y que sin duda jugó un enorme papel en los valores humanistas de la época de Beccaria, y que de una o de otra manera tiene conexiones con el presente, es el enciclopedismo francés, sobre el que considero necesario para los fines del presente ensayo subrayar lo siguiente: “La grán *Encyclopédie* de Diderot y D’Alambert no es la mayor enciclopedia que se haya publicado, ni la primera ni la más popular, ni la que tiene mayor autoridad. Lo que hace de ella el acontecimiento más significativo de toda la historia intelectual de la ilustración es su particular constelación de política, economía, testarudez, heroísmo e ideas revolucionarias que prevaleció, por primera vez en la historia, contra la determinación de la Iglesia y de la Corona sumadas, es decir, contra todas las fuerzas del *establishment* político en Francia, para ser un triunfo del pensamiento libre, del principio secular y de la empresa privada. La victoria de la *Encyclopédie* no presagió sólo el triunfo de la Revolución, sino también el de los valores de los dos siglos venideros”. Blom, Philipp, *Encyclopédie el triunfo de la razón en tiempos irracionales*, trad: Javier Calzada, 3ª ed, Barcelona, Anagrama, 2008, p. 11. Desde la perspectiva de la política criminal esbozada por Beccaria en su tratado, el enciclopedismo es muy importante al representar el

*Entre libertad y castigo:  
Dilemas del Estado contemporáneo*

cada hombre individualmente considerado, y su derecho a ser feliz en una sociedad hecha por él y para él, ocupara el centro de todo su razonamiento<sup>21</sup>.

Una de las principales aportaciones del pensamiento de Beccaria, es llamar al sujeto a la reflexión sobre lo que implica el concepto de daño social y la defensa de lo social como elemento indispensable para el Estado de derecho. En mi consideración divorciar estos dos aspectos de la realidad jurídico - penal es incurrir en un grave error, por eso se debe poner mayor atención en el aspecto humano, tal como se puede ver a partir de la publicación del ya célebre libro de los *Delitos y las penas*. Por eso, para un autor como Baratta las repercusiones de la obra de Beccaria son múltiples y continúan vigentes hoy en día, más si se considera que:

La consecuencia de esto para la historia de la ciencia penal, no sólo italiana sino europea, es la formulación programática, de los presupuestos de una teoría jurídica del delito y de la pena, así como del proceso, en el marco de una concepción liberal del Estado y del derecho basada en el principio utilitarista de la máxima felicidad para el máximo número, y en las ideas del contrato social y de la división de poderes<sup>22</sup>.

Considero que un logro muy importante del pensamiento de Beccaria, es poner en la mesa de discusión la renovación del derecho penal, y por ende del delincuente, como sujeto racional. Esta nueva concepción al paso del tiempo se vio reflejada en nuevas y renovadas legislaciones de derecho penal, donde pasaron a contemplarse nuevas disposiciones como las disuasivas. Efectivamente, a partir del:

[...] siglo XX, las nuevas criminologías científicas expusieron un concepto del criminal como un tipo humano anormal, moldeado por factores genéticos, psicológicos o sociales y, hasta cierto punto, incapaz de resistir la tendencia inherente hacia una conducta criminal. Una vez más estos nuevos conceptos sirvieron para reestructurar la política penal de modo que el proceso formal de evaluación de la personalidad se convirtió en un auxiliar importante de las sentencias, y se crearon instituciones especializadas y regímenes para tratar a los diferentes tipos de personalidades, tales como infractores consuetudinarios, ebrios, psicópatas y delincuentes<sup>23</sup>.

Lo anterior se puede traducir en la influencia garantista de la filosofía propugnada por Beccaria, que tiene por finalidad principal la introducción de los derechos

---

sustrato teórico para elaborar una propuesta frente a la impunidad del viejo régimen, y un impulso para el pensamiento humanitario en el derecho, por eso la importancia de elaborar un nuevo contrato social que promoviera una menor desigualdad entre los hombres.

<sup>21</sup> Beccaria, Cesare, *op. cit.*, Ed. Tecnos, p. XI.

<sup>22</sup> Baratta, Alessandro, *Criminología crítica y crítica del derecho penal*, trad: Álvaro Búnster, 8ª ed, México, Siglo veintiuno editores, 2004, p. 25.

<sup>23</sup> Garland, David, *Castigo y sociedad moderna, un estudio de teoría social*, trad: Berta Ruiz de la Concha, México, Siglo Veintiuno, 1999, p. 244.

humanos al derecho penal y por ende la apertura del derecho penal moderno, que no se encuentra exento de críticas<sup>24</sup>, como la de Foucault que sostiene que la humanización de las penas se llevó a cabo por razones estructurales, particularmente económicas. Es más rentable disciplinar al sujeto y verlo como utilidad que matarlo con tanta crueldad, por eso a la cárcel se le comienza a vincular con la fábrica; sin negar el factor económico, considero que el trabajo en cárcel bien estructurado y diseñado le resulta muy positivo al sujeto delincente, en aras de obtener pronto su libertad readaptado.<sup>25</sup>

### **3. APORTACIONES RELEVANTES DE CESARE BECCARIA AL DERECHO PENAL**

La pena es un elemento relevante para otorgarle funcionalidad a las relaciones sociales, sin embargo, la idea de pena varía en razón de la época y del contexto, y siendo el tiempo presente poco adecuado para un derecho penal de corte Beccariano, es preciso recordar y reflexionar en torno a una visión más humana de las penas.

Desde esta perspectiva se debe señalar que la idea de pena se basa en la justa necesidad de los hombres de vivir en sociedad, por lo que se deben evitar las conductas despotas, y buscar el acuerdo común entre los miembros de la sociedad lo que implica una visión contractual: “El agregado de todas estas pequeñas porciones de libertad posibles forman el derecho de castigar, todo lo demás es abuso, y no justicia: es hecho no derecho”<sup>26</sup>.

---

<sup>24</sup> Ver: Foucault, Michel, *op. cit.*

<sup>25</sup> Es indudable la importancia del derecho penal para la evolución y la paz social de la sociedad, más aun en la actual época de cambio, como consecuencia de la cada día más globalizada sociedad, se hace evidente regular nuevas conductas sociales que sin duda reclaman la intervención del derecho penal, pero en razón del tipo de intervención se podrá ver si interviene un derecho penal garantista o un derecho penal del enemigo, el que en gran medida se encuentra condicionado por factores de índole estructural y económico; de ahí que para Jakobs, “[...] no se puede degradar al Derecho penal al papel de mero lacayo, pues es parte de la sociedad y, dicho de modo metafórico, debe tener un aspecto respetable aún a plena luz del día. Pero por otro lado, el Derecho penal tampoco puede constituirse en la base de una revolución social; pues en cuanto ya no contribuye al mantenimiento de la configuración de la sociedad (aunque, desde luego, se trata de una configuración susceptible de evolucionar), falta ya la base sobre la cual podría iniciarse con éxito una revolución”. Jakobs, Gunther, *Sociedad, norma y persona en una teoría de un derecho penal funcional*, trad: Manuel Cancio Meliá y Bernardo Feijóo Sánchez, Madrid, Civitas, 1996, p. 24. Es preciso dejar claro que la concepción derecho penal del enemigo acuñada por Jakobs, busca sistematizar la realidad de la época, por lo que no debe entenderse como una toma de posición de ese tipo de posturas por parte del alemán, es el aspecto económico lo que marca lo que determina la aparición del derecho penal del enemigo.

<sup>26</sup> Beccaria, Cesare, *op. cit.*, p. 17. “Edición Tecnos”

Vinculado con esta propuesta la ley solo puede interpretarla el legislador, reduciendo al juez a un mero aplicador de la ley, lo cual no me parece viable para estos tiempos en que vivimos cada día más como víctimas de una amplia red normativa, en donde muchas de las veces se complica interpretarlas a los propios jueces, con mayor razón se complicaría si dicha actividad se limita a los legisladores. No obstante el legislador debe

*Entre libertad y castigo:  
Dilemas del Estado contemporáneo*

Muy importante es atender a la igualdad de las penas en el momento de su aplicación, sin importar condiciones sociales o de otra índole. No es por medio de la dureza de la pena como se limitan los índices delictivos, sino por medio de la correcta aplicación de la pena, que en la medida de lo posible debe procurarse que sea benigna, y la dureza de la pena, que puede a juicio del juez ser hasta de cadena perpetua, dejarse a los delitos que inicialmente merecen la pena de muerte.

Un aspecto muy importante es el del nombramiento de los jueces, que hoy en día resulta ser un punto muy sensible del poder judicial, ya sea local o federal. Los jueces están para impartir justicia, no al servicio de los grandes intereses económicos como en ocasiones correcta o incorrectamente se percibe por parte del ciudadano común, por tanto: “[...] la justicia debe ser administrada por jueces conocedores y no alejados de lo que piensan y sienten los hombres de la calle puesto que sus decisiones deben ser comprensibles”<sup>27</sup>.

Uno de los máximos ideales de toda política criminal es ver cómo se previene la delincuencia, disyuntiva a la que Beccaria no se mostro ajeno, sino al contrario en su tratado se observa en todo momento una preocupación, lo que se refleja en sus propuestas, y, se puede ver en la siguiente cita:

Es mejor evitar los delitos que castigarlos. He aquí el fin principal de toda buena legislación, que es el arte de conducir los hombres al punto mayor de felicidad y al menor de infelicidad posible, para hablar según todos los cálculos de bienes y males de la vida. Pero los medios empleados hasta ahora son por lo común falsos y contrarios al fin propuesto.<sup>28</sup>

Uno de las formas más importantes de prevenir los delitos, y con ello buscar una sociedad más justa, es incentivar la educación para la libertad, por eso más allá de establecer un orden jurídico restrictivo, lo que se debe buscar es ampliar los espacios de libertad, para evitar que “[...] las leyes favorezcan menos las clases de los hombres que los hombres mismos”<sup>29</sup>. Lo que el autor señala es que las leyes deben tener un carácter de igualdad, no pueden hacerse leyes que condenen a la mayoría de los hombres a la injusticia, ese tipo de leyes en lugar de liberar<sup>30</sup> al hombre lo reduce

---

esforzarse en hacer la ley lo más sencilla y clara posible. Al respecto véase: Bobbio, Norberto *Teoría general del derecho*, trad: Jorge Guerrero R, 2ª ed, Colombia, Temis, 1997, pp. 3 – 17.

<sup>27</sup> Beccaria, Cesare, *op. cit.*, p. XL. “Edición Tecnos”. En rigor, todo proceso judicial debe ser lo más breve posible, y respetando los derechos humanos del inculpado, lo que significa, entre otras cosas, evitar la tortura y el no declararse culpable bajo presión alguna.

<sup>28</sup> *Ibidem*, p. 109.

<sup>29</sup> *Ibidem*, p. 110.

<sup>30</sup> Uno de los grandes problemas de nuestros días es la educación, y particularmente la de los hombres en condición de marginación social. Sin duda, que “La educación de las masas es el problema fundamental de los países en desarrollo, una educación que, liberada de todos los rasgos alienantes, constituya una fuerza posibilitadora el cambio y sea impulso de libertad. Sólo en la educación puede nacer la verdadera sociedad humana y ningún hombre vive al margen de ella. Por consiguiente, la opción se da entre una educación para

*Estudios en homenaje a la maestra  
Emma Mendoza Bremauntz*

a una condición de esclavo, de acuerdo a sus particulares circunstancias, y como atinadamente señala Beccaria es mejor que el hombre le tema a las leyes, que a los propios hombres, el temor de un hombre a otro hombre se deriva a menudo de las injusticias y desigualdades sociales, y en ese temor florecen situaciones que a la larga son el fruto de grandes males sociales.

Para concluir su tratado Beccaria, aborda el tema de la educación desde la óptica de Rousseau contenida en su célebre libro el Emilio. Esto, como condición para evitar los delitos, desafortunadamente lo desarrolla de forma muy breve por no ser el objeto del libro, pero no por eso menos interesante, razón por la que me permito citar completa la propuesta, que a la letra dice:

Finalmente, el más seguro, pero más difícil medio de evitar los delitos es perfeccionar la educación, objeto muy vasto, y que excede los límites que me he señalado; (me atrevo a decirlo) que tiene vínculos demasiado estrechos con la naturaleza del gobierno que permitir que sea un campo estéril, y solamente cultivado por un corto número de sabios. Un grande hombre, que ilumina la misma humanidad, que lo persigue, ha hecho ver por menor cuáles son las principales máximas de educación verdaderamente útiles a los hombres, esto es, basarse menos en una estéril muchedumbre de objetos, que en la elección y brevedad de ellos; en sustituir las copias por originales en los fenómenos así morales como físicos que el accidente o la industria ofrece a los tiernos ánimos de los jóvenes; en guiar a la virtud por el camino fácil del sentimiento, y en separar del mal por el infalible de la necesidad y del inconveniente, en vez de hacerlo por el incierto del mando y de la fuerza, por cuyo medio se obtiene sólo una ficticia y momentánea obediencia<sup>31</sup>.

---

la domesticación alienada y una educación para la libertad. Educación para el hombre objeto o educación para el hombre sujeto”. Freire, Paulo, *La educación como práctica de la libertad*, 53ª ed., México, Siglo veintiuno editores, “cita tomada de la contraportada”. Por eso considero que es más importante pensar que crear, el pensamiento siempre se acompaña de las reflexiones, las cuales nos permiten una mejor orientación para la vida buena.

<sup>31</sup> Beccaria, Cesare, *op. cit.*, pp. 115 y 116. Desafortunadamente México no se caracteriza por ser un país que impulse una formación filosófica – política, aunque sea de forma muy básica, y dicha omisión es exhibida cuando catedráticos de la talla de Massimo Pavarini llevaron a cabo una estancia de investigación en la Universidad Autónoma Metropolitana, donde se da cuenta de lo siguiente: “Lo que más me inquieta es la dificultad que tienen los jóvenes mexicanos para acceder a una buena cultura, principalmente en lo que se refiere a mis disciplinas de conocimiento, sino que uno queda perplejo cuando esos documentos son utilizados, prescindiendo casi completamente de la diversa formación cultural de los estudiantes. Como ejemplo, se puede citar que en Italia la mayoría de los alumnos de la Facultad de Derecho han recibido en la escuela secundaria una discreta formación filosófica. Si yo en mis alumnos de Bologna hago referencia al pensamiento iluminista de un Beccaria o de un Bentham, puedo contar con la comprensión casi general de los estudiantes. Aquí, en México, no, por la simple razón que la gran mayoría no ha recibido alguna noción filosófica. Entonces, ¿para qué sirve utilizar un libro como el de Baratta que es por excelencia de filosofía del Derecho Penal? Ese

*Entre libertad y castigo:  
Dilemas del Estado contemporáneo*

Debo reconocer que la educación no resuelve todos los problemas de una sociedad, pero donde hay buena educación siempre existirán, por lo menos, soluciones parciales a los grandes problemas del Estado. Así pues, para concluir el presente ensayo, y retomando las ideas sobre la educación de Beccaria, señalo los siguientes aspectos que entre otros, para mí resultan ser cruciales en toda política educativa que se precie de ser democrática: para que educamos, para que vamos a la escuela, como educamos, cuales es el fin de la educación, el proyecto educativo, valores educativos, contenidos educativos, sindicatos educativos, educación crítica, y pluralidad de ideologías docentes<sup>32</sup>.

No cabe duda, que como afirma Delors<sup>33</sup>, la educación encierra un tesoro, y es en mi consideración el más importante instrumento con que puede contar el Estado para desarrollar a una sociedad, y los aspectos señalados en el párrafo anterior mucho tienen que ver en ese progreso que habrán de experimentar las naciones que se decidan a apostar por la educación como palanca de cambio y progreso, por el momento solo he optado por señalarlos, ya que el desarrollarlos requiere de otro espacio y otro tiempo.

Para concluir, solo me resta señalar que una de las críticas que se le hicieron a Beccaria en su momento, fue el que concediese que el insolvente no culpable se le aprendiera como una forma de garantizar las deudas o de otra forma se le condenase a pagar como esclavo a sus acreedores, lo que significaba el visto bueno de Beccaria a la prisión por deudas<sup>34</sup>. Pero en posterior edición con gran humildad se reconoce estar avergonzado y pide perdón por su conducta.

---

pequeño gran texto, es uno de los mejores que hoy se encuentran en el mundo, para la introducción al pensamiento criminológico, pero está pensado para un curso dirigido a estudiantes que tienen ya una formación filosófica”. González Vidaurri, Alicia y Sánchez Sandoval, Augusto, *Criminología*, 2ª ed, México, Porrúa, 2008, pp. VII y VIII. “En primer lugar, está el dramático problema mexicano de cómo obtener fuentes científicas; la imposibilidad de poder consultar manuales, libros, monografías y revistas, que en Europa se pueden leer por miles en cualquier biblioteca de casi todas las sedes universitarias, aunque sean pequeñas. Por ello, he estado constreñido a ofrecer como auxilio didáctico a mis alumnos, algunos centenares de fotocopias de los pocos libros que traje de Italia y esto me provoca una infinita tristeza. La dificultad no está sólo en encontrar fuentes bibliográficas, sino sobre todo, en que hay una acrítica importación de modelos extranjeros. Esto no quiere decir que me oponga a que puedan ser traducidos manuales de distinto tipo.”

<sup>32</sup>Para una reflexión sobre el surgimiento y evolución de la educación véase: Jaeger, Werner, *Paideia*, trad: Joaquín Xirau y Wenceslao Roces, 17ª ed, México, Fondo de Cultura Económica, 2004. Véase también: Latapí Sarre, Pablo, *Finale prestissimo, pensamientos, vivencias y testimonios*, México, Fondo de Cultura Económica, 2009.

<sup>33</sup> Delors, Jacques, *La educación encierra un tesoro, informe a la UNESCO de la comisión internacional sobre la educación para el siglo XXI, presidida por Jacques Delors*, México, Editorial Dower, 1997.

<sup>34</sup> Una excelente propuesta de tinte humanista, y por tanto muy beccariana la expone en su excelente libro, Zaragoza Huerta, José, *Derecho penitenciario español*, México, Elsa G. de Lazzano, 2007. No obstante,

*Estudios en homenaje a la maestra  
Emma Mendoza Bremauntz*

**BIBLIOGRAFÍA**

- Beccaria Bonesana, Cessare, *Tratado de los delitos y de las penas*, s/t, Brasil, Editorial Heliasta, 1993.
- Beccaria Bonesana, Cessare, *Tratado de los delitos y de las penas*, de la edición de Alianza Editorial, Serie Derecho, España, 2ª ed, 2002.
- Beccaria Bonesana, Cessare, *Tratado de los delitos y de las penas*, Madrid, Tecnos Clásicos del pensamiento, 2008.
- Bobbio, Norberto, *Autobiografía*, trad: Esther Benítez, Madrid, Taurus, 1998.
- Blom, Philipp, *Encyclopédie el triunfo de la razón en tiempos irracionales*, trad: Javier Calzada, 3ª ed, Barcelona, Anagrama, 2008.
- Baratta, Alessandro, *Criminología crítica y crítica del derecho penal*, trad: Álvaro Búnster, 8ª ed, México, Siglo veintiuno editores, 2004.
- Bobbio, Norberto *Teoría general del derecho*, trad: Jorge Guerrero R, 2ª ed, Colombia, Temis, 1997.
- Cienfuegos Salgado, David y Rodríguez Lozano, Luis Gerardo, coords., *Actualidad de los servicios públicos en Iberoamérica*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2008.
- Delors, Jacques, *La educación encierra un tesoro, informe a la UNESCO de la comisión internacional sobre la educación para el siglo XXI, presidida por Jacques Delors*, México, Editorial Dower, 1997.
- Freire, Paulo, *La importancia de Leer y el proceso de liberación*, 18 edición, México, Siglo veintiuno editores, 2008.
- Foucault, Michel, *Vigilar y castigar*, trad: Aurelio Garzón del Camino, 34 ed, México, Siglo veintiuno editores, 2005.
- Garland, David, *Castigo y sociedad moderna, un estudio de teoría social*, trad: Berta Ruiz de la Concha, México, Siglo Veintiuno, 1999.
- González Vidaurri, Alicia y Sánchez Sandoval, Augusto, *Criminología*, 2ª ed, México, Porrúa, 2008.
- Hendler, S. Edmundo, *Las raíces arcaicas del derecho penal*, Buenos Aires, Ediciones del puerto, 2009.
- Jakobs, Gunther, *Sociedad, norma y persona en una teoría de un derecho penal funcional*, trad: Manuel Cancio Meliá y Bernardo Feijóo Sánchez, Madrid, Civitas, 1996.
- Jakobs, Gunther y Cancio Meliá, Manuel, *Derecho penal del enemigo*, 2ª ed, trad: Manuel Cancio Meliá, Navarra, Civitas, 2006.
- Jaeger, Werner, *Paideia*, trad: Joaquín Xirau y Wenceslao Roces, 17ª ed, México, Fondo de Cultura Económica, 2004.

---

considero en la actual coyuntura mexicana me parece que resulta inaplicable, por las razones y causas señaladas en el cuerpo de este trabajo.

*Entre libertad y castigo:  
Dilemas del Estado contemporáneo*

Latapí Sarre, Pablo, *Finale prestissimo, pensamientos, vivencias y testimonios*, México, Fondo de Cultura Económica, 2009.

----- “El país que estamos perdiendo”, *Proceso*, México, DF, núm. 989.

Muñoz Conde, Francisco, *El derecho penal del enemigo*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2003.

Nussbaum, Martha, *Capacidades como titulaciones fundamentales: sen y la justicia social*, trad: Everaldo Lamprea Montealegre, Colombia, Universidad Externado de Colombia, 2005.

Pérez Fernández del Castillo, Germán, *Modernización y desencanto los efectos de la modernización mexicana en la subjetividad y la gobernabilidad*, México, Miguel Ángel Porrúa, 2008.

Peces Barba, Gregorio y Fernández García, Eusebio y De Asís Roig, Rafael, *Historia de los derechos fundamentales*, “tomo II, volumen II, Dykinson, Madrid, 2001.

Steiner, George, Diez (posibles) razones para la tristeza del pensamiento, trad: María Condor, México, Fondo de Cultura Económica y Ediciones Siruela, Primera reimpresión 2009, México, 2009.

Zaragoza Huerta, José, *Derecho penitenciario español*, México, Elsa G. de Lazcano, 2007.